

Doctor
Juez 12 Administrativo de Oralidad Bogota
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO No.: 1100133350122020001200
DEMANDANTE: MARCIAL MARTINEZ RENDON
DEMANDADO: LA NACION – MDN – Ejercito Nacional
TEMA: IPC - SALARIOS

LUISA XIMENA HERNÁNDEZ PARRA, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.386.018 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional No. 139.800 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada de la NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, y encontrándome dentro de la oportunidad procesal, presento ante su Despacho CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, en los siguientes términos:

IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA

La parte demandada en el presente caso es la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, cuyo representante legal es el doctor DIEGO MOLANO APONTE, con sede principal en la Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No. 26 – 25 de la ciudad de Bogotá D.C., PBX 3150111 y NIT 899999003-1.

DOMICILIO

La NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, su representante legal y el suscrito apoderado judicial, tenemos el domicilio principal en Bogotá D. C., carrera 10 No 26-71, edificio Residencias Tequendama torre sur piso séptimo.

DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

El demandante mediante el presente proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, pretende básicamente lo siguiente:

Que se declare la nulidad del oficio No.20193171064621 de Junio 6 de 2019 por medio del cual se negó el reajuste salarial y prestacional de los años 1997 a 2004y

el consecuente incremento año a año hasta la fecha de su retiro en el año 2018, mismo que debe verse reflejado en la asignación de retiro del demandante

Que como consecuencia de lo anterior, se declare el restablecimiento del derecho, se ordene la Reliquidación del sueldo devengado durante el tiempo que permaneció activo para el periodo 1997 – 2004, con la diferencia del IPC de los salarios, y la reliquidación a partir del 1 de enero de 2005 hasta la fecha efectiva de retiro, para los años más favorables hasta la fecha, con prescripción cuatrienal desde la fecha de la primera petición, en consecuencia se ordene la reliquidación y elaboración de la hoja de servicios a la dirección de prestaciones sociales del Ejército y se elabore nuevamente el expediente prestacional con destino al Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional.

Que se condene a la entidad demandada a cancelar los retroactivos a que haya lugar de manera indexada y se ordene dar cumplimiento a la sentencia en los términos de los artículos 192 y s.s. del C.P.A.C.A.

Que se condene en COSTAS y AGENCIAS EN DERECHO a la demandada.

MANIFIESTO AL DESPACHO QUE ME OPONGO A TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES DE LA PRESENTE DEMANDA, CON FUNDAMENTO EN LOS PRESUPUESTOS DE HECHO Y DE DERECHO QUE EXPONDRE A CONTINUACIÓN.

EN CUANTO A LOS HECHOS

No son hechos sino apreciaciones subjetivas del apoderado del demandante así como transcripciones normativas.

Solo se toma como cierto que el SM(RA) obtuvo derecho a Asignación de retiro en el año 2018.

RAZONES DE LA DEFENSA

SITUACIÓN JURIDICA A RESOLVER

En el presente caso se debe determinar si los salarios recibidos en servicio activo por el demandante, deben ser reajustados conforme a los decretos expedidos por el Gobierno para tal fin, o, con base en el IPC.

MARCO NORMATIVO

LEY 4° DE 1992

En desarrollo de los artículos 217 y 218 de la Constitución Política, se profirió la Ley 4° de 1992, la cual en su artículo 13 establece lo siguiente:

"ARTICULO 10. Todo régimen salarial o prestacional que se establezca contraviniendo las disposiciones contenidas en la presente Ley o en los decretos que diere el Gobierno Nacional en desarrollo de la misma, carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos."

"ARTICULO 13. En desarrollo de la presente Ley el Gobierno Nacional establecerá una escala gradual porcentual para nivelar la remuneración del personal activo y retirado de la Fuerza Pública de conformidad con los principios establecidos en el artículo 2o.

PARAGRAFO. La nivelación de que trata el presente artículo debe producirse en las vigencias fiscales de 1993 a 1996."

LEY 100 DE 1993

"Artículo 279. Excepciones, El Sistema Integral de Seguridad Social contenido en la presente Ley no se aplica a los miembros de las Fuerzas Militares y de Policía Nacional, ni al personal regido por el Decreto-Ley 1214 de 1990, con excepción de aquel que se vincule a partir de la vigencia de la presente Ley, ni a los miembros no remunerados de la Fuerza Pública."

LEY 238 DE 1995

"ARTÍCULO 1o. Adiciónese al artículo 279 de la Ley 100 de 1993, con el siguiente párrafo:

"Parágrafo 4, Las excepciones consagradas en el presente artículo no implican negación de los beneficios y derechos determinados en los artículos 14 y 142 de esta ley para los pensionados de los sectores aquí contemplados".

ARTICULO 2o. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias."

El Art. 14 citado en la norma transcrita dice:

"Artículo 14. Reajuste de pensiones. Con el objeto de que las pensiones de vejez o de jubilación, de invalidez y de sustitución o sobrevivientes, en cualquiera de los dos regímenes del sistema general de pensiones, mantengan su poder adquisitivo constante, se reajustarán anualmente de oficio, el 1º de enero de cada año, según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior. No obstante, las pensiones cuyo monto mensual sea igual al salario mínimo legal mensual vigente, serán reajustadas de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que se incremente dicho salario por el Gobierno."(negrilla fuera de texto)

DECRETO 1211 DE 1990

ARTÍCULO 169. OSCILACION DE ASIGNACION DE RETIRO Y PENSION.
Las asignaciones de retiro y las pensiones de que trata el presente Decreto se liquidarán tomando en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad para cada grado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 de este Decreto. En ningún caso aquellas serán inferiores al salario mínimo legal.

Los Oficiales y Suboficiales o sus beneficiarios, no podrán acogerse a normas que regulen ajustes prestacionales en otros sectores de la administración pública, a menos que así lo disponga expresamente la ley.

PARAGRAFO Para la oscilación de las asignaciones de retiro y pensiones de Oficiales Generales y de Insignia, Coroneles y Capitanes de Navío, se tendrá en cuenta como sueldo básico, el porcentaje que como tal determinen las disposiciones legales vigentes que regulen esta materia, más las partidas señaladas en el artículo 158 de este Decreto.

ANALISIS DE LOS PRESUPUESTOS JURÍDICOS

La Constitución Política define específicamente quienes hacen parte de las Fuerza Militares y pone en cabeza del legislador la potestad de expedir las normas que regulan su régimen legal.

Por su parte, los artículos 150 y 218 ibidem determinan también que el régimen salarial y prestacional de la Fuerza Pública, debe ser adoptado mediante una ley marco en la cual se fijen los criterios para su desarrollo. Es así como en consonancia con dichas disposiciones existen regímenes especiales para dicho cuerpo armado, dada la naturaleza de sus funciones.

Es así como se expide la Ley 4° de 1992, mediante la cual se fijaron las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del Régimen Salarial y Prestacional de los miembros de la Fuerza Pública, entre otras disposiciones.

Es por ello que el Gobierno Nacional fija mediante decreto cada año, los sueldos básicos para el personal y Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares. Es entonces con fundamento en estos decretos que se liquidan los salarios del personal en actividad de las fuerzas militares.

Dichos decretos sobre incrementos salariales expedidos por el Gobierno Nacional, gozan de presunción de legalidad, la cual no ha sido desvirtuada ante los jueces competentes.

Por su parte, las Asignaciones de Retiro se ajustan anualmente de acuerdo con las variaciones que se introduzcan en las asignaciones del personal en actividad, esto

es, conforme al PRINCIPIO DE OSCILACIÓN.

El ajuste con base en el IPC ha sido reconocido por la jurisprudencia para el personal retirado de la Fuerza Pública, pero no para aquel que se encuentra en servicio activo por las siguientes razones.

La Ley 238 de 1995 que adicionó el artículo 279 de la Ley 100 de 1993, estableció que aquellos beneficiarios de los regímenes exceptuados, tiene derecho a que se les aplique lo consagrado en los artículos 14 y 142 de dicha ley; los cuales establecen los ajustes anuales de las pensiones de vejez, jubilación, invalidez, sustitución o sobreviviente, de conformidad con la variación porcentual del I.P.C., así como las mesadas adicionales sobre estas prestaciones.

Del análisis de las normas anteriormente transcritas, se encuentra que la reliquidación de los salarios pretendida por el demandante es improcedente dentro del contexto normativo que regula la materia, por cuanto dichas normas hacen extensivos los beneficios de la Ley 100 de 1993, únicamente al reajuste de pensiones y no al pretendido incremento de salarios en servicio activo.

El demandante hasta el año 2006 se encontraba en servicio activo, por lo que sus incrementos salariales se le hicieron de acuerdo con los decretos del Gobierno Nacional, esto es, con base en el PRINCIPIO DE OSCILACIÓN, aplicable a los miembros de la Fuerzas Militares y de Policía.

De lo anterior se concluye que el demandante no ha padecido desequilibrio económico alguno, por cuanto su salario básico mensual ha sido incrementado con fundamento en los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional, que dicho sea de paso gozan de presunción de legalidad.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha precisado que **el reajuste pensional** con fundamento en el I.P.C., les resulta a los miembros de la Fuerza Pública, más favorable que la aplicación de la Ley 4° de 1992 y los decretos que consagran el Principio de Oscilación, pero dicho derecho, tiene como límite el 31 de diciembre de 2004, por cuanto fue a partir de esta fecha que entró en vigencia el Decreto 4433

de 2004.

Por lo tanto, el reajuste con base en el IPC solo procede para las Asignaciones de Retiro, porque ni la ley ni la jurisprudencia han determinado otra cosa. Así, incrementar los salarios del personal activo con fundamento en el IPC sería abiertamente violatorio de la Constitución Política.

Del análisis de todos los presupuestos que conforman el presente proceso, se tiene que el demandante no se encuentra en igualdad de condiciones frente a quienes se les reconoció su Asignación de Retiro con anterioridad al año 2004, pues como se precisó antes, este reajuste solo procede para Asignaciones de Retiro, por mandato legal y jurisprudencial, sin que sea viable aplicarlo a los salarios del personal en actividad, puesto que esta facultad le compete únicamente al Gobierno Nacional.

Como no se advierte que el acto administrativo demandado este viciado de nulidad por que haya sido expedido contraviniendo norma legal o constitucional alguna; considero que las pretensiones del demandante no deben ser llamadas a prosperar en atención a todo lo expuesto.

DE LAS PRUEBAS

Solicito al despacho se tengan como pruebas las aportadas con la demanda Y las que de Oficio el despacho considere necesarias pertinentes y útiles.

EXCEPCIONES PREVIAS

Finalmente y sin que implique reconocimiento de derecho alguno como lo que pretende es que se reconozcan, reajusten y paguen los Salarios desde los años 2001 y hasta 2004 incluyendo la indexación, operaria el fenómeno de **CADUCIDAD**, pues la parte actora debió haber reclamado desde el momento que se vio desmejorado, acción que no efectuó el demandante. Igual suerte correrían algunas acreencias laborales en relación con la **PRESCRIPCIÓN**, es decir se encontrarían prescritas algunas mesadas y prestaciones sociales por el paso del tiempo sin que el demandante hubiese reclamado.

PETICIÓN FINAL

Por todo lo expuesto, solicito al Despacho de manera respetuosa, DESESTIMAR las pretensiones de la presente demanda, de acuerdo con los lineamientos legales y jurisprudenciales establecidos, los cuales determinan que el ajuste de los salarios del demandante con base en el I.P.C., no es procedente.

ANEXOS

Anexo al presente escrito de contestación, los siguientes documentos:

1. Poder para actuar debidamente otorgado y sus respectivos soportes.
2. Resoluciones de competencias.

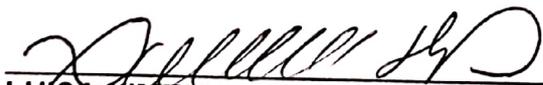
PERSONERIA

Respetuosamente solicito al Despacho, reconocermé personería para actuar en el presente proceso, en los términos y para los fines del poder que me ha sido conferido.

NOTIFICACIONES

El representante legal de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional y el suscrito apoderado las recibiremos en la Carrera 10 No 26-71 edificio residencias Tequendama, torre sur piso séptimo de la ciudad de Bogotá, D.C. Celular 3106189713 Correo electrónico luisa.hernandez@mindefensa.gov.co jaramirez3572@gmail.com

De su señoría con toda consideración y aprecio,



LUISA XIMENA HERNANDEZ PARRA
C. C. No. 52.386.018 expedida en Bogotá.
T.P. No. 139.800 del C. S. de la J.

18 febrero 2021

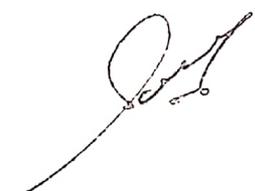
Señor (a)
JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO SEC SEGUNDA ORAL BOGOTA
BOGOTA
E S D

PROCESO N° 11001333501220200001200
ACTOR: MARCIAL MARTINEZ RENDON
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ, portadora de la Cédula de Ciudadanía No. 37829709 expedida en Bucaramanga, en mi condición de **DIRECTORA DE ASUNTOS LEGALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL (E)**, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 6549 del 09 de diciembre de 2019 y la resolución 8615 del 24 de diciembre de 2012, resolución 4535 del 29 de junio de 2017, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctor (a) **LUISA XIMENA HERNANDEZ PARRA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52386018 de BOGOTÁ y portadora de la Tarjeta Profesional No. 139800 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, asuma la defensa de la Entidad y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia.

El apoderado (a) queda plenamente facultada para que ejerza todas las acciones de conformidad con el Art. 77 del C.G.P, en especial para que sustituya y reasuma el presente poder, así mismo asistir a las audiencias de conciliación con facultad expresa para conciliar dentro de los parámetros establecidos por el comité de conciliación del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con las normas legales vigentes y en general ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial, en procura de la defensa de los intereses institucionales y patrimoniales del Estado.

Atentamente;



SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ
C.C. No 37829709 de Bucaramanga

ACEPTO:



LUISA XIMENA HERNANDEZ PARRA
C. C. 52386018
T. P. 139800 del C. S. J.
CELULAR: 3106189713
luisa.hernandez@mindefensa.gov.co
jaramirez3572@gmail.com

Apoderado(a) Ministerio de Defensa Nacional

Carrera 54 No. 26-25 CAN
www.mindefensa.gov.co
Twitter: @mindefensa
Facebook: MIndefensaColombia
Youtube: MIndefensaColombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 6549 DE' 2019
(09 DIC 2019)

Por la cual se encarga de las funciones del Despacho de la Dirección de Asuntos Legales, a una funcionaria del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales, en especial la que le confiere el numeral 10 del artículo 1 de la Resolución 0358 de enero 29 de 2007, en concordancia con el artículo 53 del Decreto 091 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que por necesidades del servicio, se requiere encargar de las funciones del Despacho de la Dirección de Asuntos Legales, a la doctora ASD30. SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 37.829.709, a partir del 9 de diciembre de 2019.

Que el artículo 53 del Decreto Ley 091 de 2007 prevé: "*ENCARGOS.- Los servidores Públicos del Sector Defensa, pertenezcan o no al Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa, podrán, mediante acto administrativo, ser encargados para desempeñar transitoriamente un empleo o para realizar actividades relacionadas directa o indirectamente con la Misión y las atribuciones del sector o que tengan por finalidad el desempeño de responsabilidades diferentes a las que habitualmente le corresponderían al funcionario en desarrollo de sus funciones.*"

Que existe Disponibilidad Presupuestal para el reconocimiento del encargo, según Certificación No. 177 del 4 de diciembre de 2019, expedida por la Jefe del área de Presupuesto del Grupo Financiero de la Dirección Administrativa.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Encargar a la **ASD30. SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.829.709, de las funciones del empleo DIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA, CODIGO 1-3, GRADO 18 de la Dirección de Asuntos Legales - Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional, a partir del 9 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 2. La **ASD30. SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ**, tendrá derecho a percibir la asignación básica del empleo Director del Sector Defensa, Código 1-3, Grado 18, durante el tiempo que dure el encargo.

ARTÍCULO 3. Comunicar a través del Grupo de Talento Humano de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General, el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir del término establecido en el artículo primero.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., 09 DIC 2019

EL SECRETARIO GENERAL,

CARLOS ALBERTO SABOYÁ GONZALEZ

Vo. Bc. Directora Administrativa (E)
Vo. Bc. Coordinadora Grupo Talento Humano
Proyectó: ASD. Constanza Chocanta



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 5128 DE 2018

(16 JUL 2018)

Por la cual se encarga de las funciones del Despacho de la Dirección de Asuntos Legales, a una funcionaria del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el literal g artículo 61 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los artículos 34 del Decreto 1950 de 1973, 53 del Decreto Ley 091 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 5012 del 12 de julio de 2018, el doctor CARLOS ALBERTO SABOYÁ GONZÁLEZ, Director de Asuntos Legales de la Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional, fue destinado en comisión de servicio al exterior del 16 al 20 de julio de 2018 (inclusive), a la Ciudad de Miami - Florida en Estados Unidos.

Que por necesidades del servicio, se requiere encargar de las funciones del Despacho de la Dirección de Asuntos Legales, a la doctora ASD30. SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 37.829.709, del 16 al 19 de julio de 2018 (Inclusive), mientras el titular se encuentra en comisión de servicio al exterior.

Que el artículo 53 del Decreto Ley 091 de 2007 prevé: "ENCARGOS.- Los servidores Públicos del Sector Defensa, pertenezcan o no al Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa, podrán, mediante acto administrativo, ser encargados para desempeñar transitoriamente un empleo o para realizar actividades relacionadas directa o indirectamente con la Misión y las atribuciones del sector o que tengan por finalidad el desempeño de responsabilidades diferentes a las que habitualmente le corresponderían al funcionario en desarrollo de sus funciones."

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Encargar a la ASD30. SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.829.709, de las funciones del Despacho de la Dirección de Asuntos Legales de la Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional, a partir de la fecha y hasta el 19 de julio de 2018 (inclusive), y mientras dure la ausencia del titular por comisión de servicios al exterior, sin perjuicio de sus funciones como Coordinadora del Grupo Contencioso Constitucional de la misma Dirección.

ARTÍCULO 2. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir del término establecido en el artículo primero.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., 16 JUL 2018

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

LUIS C. VILLEGAS ECHEVERRI

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No.

0071-18

FECHA

8 de octubre de 2018

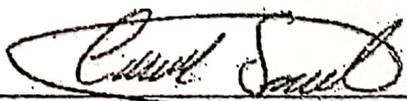
En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al **DESPACHO DEL SECRETARIO GENERAL (E)**, la Doctora **SÓNIA CLEMENCIA URIBE RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de Ciudadanía No. 37.829.709, con el fin de tomar posesión del empleo **DIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA**, Código 1-3, Grado 18, de la **PLANTA GLOBAL** de empleados públicos de la Dirección de Asuntos Legales de la Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional, en el cual fue **ENCARGADA**, mediante Resolución No. 7095 de 2018.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Firma del Posesionado


CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ
Secretario General (E)